

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución

Radicado: 08634408900120180025000

Demandante: Rafael Ricardo Ávila López

Demandado: Josser Kiko Gómez Padilla y Efrén Rafael Ávila Hernández

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Rafael Ávila López contra los señores Josser Kiko Gómez Padilla y Efrén Rafael Ávila Hernández.

III. ANTECEDENTES.

El señor Rafael Ávila López en nombre propio instauró demanda ejecutiva en contra de los señores Josser Kiko Gómez Padilla y Efrén Rafael Ávila Hernández, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 18 de julio de 2018.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de Cambio número 001**, que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, el demandado Efrén Rafael Ávila fue notificado de manera electrónica al correo del demandado (efrenavilahernandez89@gmail.com) el día 16 de abril de 2021. Dicha notificación fue acusada de recibo por la parte a notificar. El día 28 de febrero de 2019, el demandado Josser Kiko Gómez Padilla se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

Los ejecutados no propusieron excepciones durante la oportunidad de contradicción. En ese orden, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de Rafael Ávila López en contra de los señores Josser Kiko Gómez Padilla y Efrén Rafael Ávila Hernández, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2018.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac277097ece909e621fcb1cae2cfe253e00fc96a06a54c55020717b2abc0d83d**

Documento generado en 28/09/2022 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>